

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2015- 01220 - 00

De la solicitud remitida por la libelista acerca de las diligencias adelantadas para surtir la notificación del acreedor hipotecario _MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO_ (pdf 35) se sigue que no podrán tenerse en cuenta habida consideración que no se encuentra completo el traslado de la demanda y sus anexos. (art. 20 L. 527 de 1999; art. 8° L 2213 de 2022)

Reconózcase personería para actuar al abogado JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA en su calidad de apoderado judicial del acreedor hipotecario MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, conforme al mandato conferido por mensaje de datos (p. 6 pdf 03 y pdf 33) advirtiéndole al litigante que deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados _SIRNA_ (arts. 103 y 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Téngase notificado por conducta concluyente al acreedor hipotecario, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a partir de la notificación por estado de esta providencia (inc. 2° art. 301 CGP).

Por secretaría contabilícese el término legal para que el interesado ejerza su defensa y remítase el enlace del expediente para los fines pertinentes. (inc. 2° art. 118; art. 369 CGP).

Sobre la contestación presentada de forma anticipada por el apoderado del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (pdf 03) con la cual se informó por parte de la subdirección de Finanzas y Presupuestos del Ministerio que no existe obligación pendiente de pago, se informa que serán tenidas en cuenta en el momento oportuno por esta dependencia judicial, en caso de no hacer pronunciamiento alguno luego del vencimiento de los terminos de ley que se otorgan con este proveído.

Finalmente, sobre la solicitud de sustitución de poder allegada por el togado ROBERTO HIGUERA RODRIGUEZ, no será tenida en cuenta hasta tanto acredite la remisión por mensaje de datos de la mentada actuación por parte de FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ desde el correo electrónico que este tiene inscrito en SIRNA o la remisión de la solicitud por el profesional del derecho reconocido en esta causa judicial por auto previo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82658c82dfe1ab749e313f823ab1b9b39ff658ec115cc10270df615d691984c2**

Documento generado en 02/05/2023 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>